

Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Informe Normativo

**Inscripción y autorización de
Intermediarios de Valores y
Corredores de Bolsa de
Productos**

**Modificación N°16 y
NCG N°182**

Agosto 2025
www.CMFCHILE.cl



Proyecto Normativo

Inscripción y autorización de Intermediarios de Valores y Corredores de Bolsa de Productos

Modificación NCG N°16 y NCG N°182

Agosto 2025

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
II. CONTRIBUCIONES AL PROCESO CONSULTIVO	4
III. MARCO REGULATORIO VIGENTE	5
IV. PRÁCTICAS Y PRINCIPIOS INTERNACIONALES	9
V. PROPUESTA NORMATIVA	10
A. MODIFICACIÓN A LA NCG N°16	10
B. MODIFICACIÓN A LA NCG N°182	26
VI. IMPACTO NORMATIVO	39

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con las atribuciones de regulación y fiscalización, conforme al mandato legal establecido en el Decreto de Ley N°3.538, la Ley N°18.045 y la Ley N°19.220, la Comisión emitió la NCG N°16 y NCG N°182, las cuales establecen requisitos de inscripción para intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos respectivamente.

Por otra parte, el título V de la Ley N°21.521 (en adelante "Ley Fintec") estableció modificaciones a los requisitos de inscripción de los intermediarios de valores de la ley N°18.045 y de los corredores de bolsa de productos de la Ley N°19.220.

Dado lo anterior, esta Comisión estima pertinente actualizar las normas de inscripción de los fiscalizados antes mencionados, incorporando las nuevas exigencias legales, y estableciendo el proceso de autorización en el caso de los intermediarios de valores. Adicionalmente, se actualizan referencias a documentos requeridos y normativa complementaria, y se establece simetría normativa con fiscalizados que prestan servicios similares.

II. CONTRIBUCIONES AL PROCESO CONSULTIVO

Sin perjuicio de los demás elementos, sugerencias u observaciones que los distintos actores o usuarios del mercado financiero pudieran manifestar en el proceso consultivo a que se somete la presente propuesta, se espera conocer de las entidades que deban inscribirse en los registros indicados, y del público en general, lo siguiente:

- i. Posibles dificultades, operativas o de costos, que pudieran experimentar o incurrir las entidades obligadas, respecto a los requerimientos.
- ii. Posibles problemáticas asociadas al formato de envío de la información.
- iii. Razonabilidad de los plazos establecidos para el cumplimiento de lo requerido por las normas.
- iv. Dudas respecto a los procesos de inscripción y autorización.

III. MARCO REGULATORIO VIGENTE

Ley N°18.045

La Ley N°18.045 (en adelante "Ley de Mercado de Valores"), somete a regulación la oferta pública de valores, y sus respectivos mercados, incluyendo bolsas, intermediarios, sociedades anónimas abiertas, emisores e instrumentos de oferta pública y mercados secundarios, Corresponderá a la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante "la Comisión") vigilar su cumplimiento.

En el artículo 24 del Título VI de la Ley de Mercado de Valores, se establece que podrán actuar como intermediarios de valores aquellos inscritos en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores. Asimismo, el artículo 26 describe los requisitos de inscripción en dicho Registro. También, la Ley fija el marco de funcionamiento de los intermediarios de valores, definiendo su objeto, los requisitos continuos exigidos para su operación, y las responsabilidades y causales de suspensión o cancelación de su inscripción en el Registro.

Norma de Carácter General N°16

En virtud del antiguo artículo 26 de la Ley de Mercado de Valores, la Norma de Carácter General N°16 establece los requisitos de inscripción de los agentes de valores y corredores de bolsa de valores (en conjunto "Intermediarios de Valores") en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores.

En primer lugar, detalla las generalidades del proceso de inscripción, relacionadas con la forma de presentación y responsabilidad de los solicitantes.

Luego, especifica el contenido con el que deberá contar la solicitud, el que dependerá si ésta es efectuada por una persona natural o jurídica. En el caso de personas jurídicas, se debe presentar la individualización junto con documentación respecto a la sociedad y cada director, administrador y gerente general de esta, además de documentación de los socios o accionistas. Asimismo, se debe acreditar el cumplimiento de requisitos de patrimonio mínimo, liquidez y solvencia.

Por último, indica los plazos para informar y remitir antecedentes, respecto a la actualización o cambio de la información contenida en la solicitud.

Ley N°19.220

La Ley N°19.220 (en adelante "Ley de Productos"), regula el establecimiento de las Bolsas de Productos. Incluyendo regulación de participantes asociados como

corredores, cámaras de compensación y entidades certificadoras.

Su Título II fija el marco de funcionamiento de los corredores de bolsa de productos, definiendo su objeto, los requisitos para su inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos, obligaciones y responsabilidades de funcionamiento, y causales de suspensión o cancelación de su inscripción.

Adicionalmente, el Título VI sobre los delitos asociados a la Ley, establece que sufrirán penas de presidio menor en su grado mínimo a medio los que publicitaren o actuaren como corredores de bolsa sin estar en el Registro correspondiente.

Norma de Carácter General N°182

En virtud del artículo 7 de la Ley de Productos la Norma de Carácter General N°182 establece las normas de inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos.

Esta norma detalla los requisitos generales del proceso de inscripción, especificando el contenido con el que deberá contar la solicitud, dependiendo si está es efectuada por una persona natural o jurídica.

En el caso de personas jurídicas se debe presentar la individualización y documentación respecto a la sociedad y cada director o administrador, representante legal y gerente general, además de documentación de los socios o accionistas.

Asimismo, indica los plazos para informar y remitir antecedentes, respecto a la actualización o cambio de la información contenida en la solicitud.

Ley N°21.521

La Ley N°21.521 (en adelante "Ley Fintec"), promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación en la prestación de servicios financieros.

En su título II establece los servicios financieros basados en tecnología que quedan bajo el alcance de la ley y fiscalización de la Comisión. Dentro de estos se consideran servicios similares a los prestados a por los intermediarios de bolsa y corredores de bolsa de productos, tales como la intermediación, enrutamiento o custodia de instrumentos financieros, indicando que solo podrán dedicarse en forma profesional a prestación de dichos servicios quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros administrado por la Comisión. Asimismo, previo a iniciar dicha prestación, deberán contar con autorización de la Comisión acreditando el cumplimiento de las exigencias establecidas por norma de carácter general.

No obstante, el mismo título II establece que los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos fiscalizados por la Comisión podrán prestar los servicios de plataforma de financiamiento colectivo, operación de sistemas alternativos de transacción, asesoría de inversión, enrutamiento de órdenes, intermediación y custodia de instrumentos financieros.

Por otra parte, el título V, "Modificaciones a otros cuerpos normativos" (artículos 32 y 42) establece modificaciones a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Bolsas de Productos.

En particular, el numeral 5 del artículo 32 de la Ley Fintec modifica los artículos del 23 al 31 de la Ley de Mercado de Valores, destacándose los siguientes cambios en virtud del presente proyecto normativo:

- Se define como intermediarios de valores aquéllos que cumpliendo órdenes se dedican a la compra o venta de valores de oferta pública por cuenta propia con el ánimo anterior de vender o adquirir esos mismos instrumentos a los terceros que hayan dado la orden correspondiente; o bien, quienes compran o venden dichos valores a nombre o por cuenta de esos terceros.
- Solo pueden actuar como intermediarios de valores las personas jurídicas.
- Los intermediarios de valores pueden actuar como corredores en las Bolsas de Productos de la Ley N°19.220.
- La inscripción en el Registro tiene como exigencia la acreditación de identidad y capacidad legal del solicitante.
- Previo a prestar el servicio de intermediación, los inscritos en el Registro deben solicitar autorización a la Comisión, acreditando lo siguiente: sistemas y procedimientos adecuados para cumplir con las obligaciones de información y difusión; capacidad operacional suficiente; idoneidad del personal y los sistemas que utilicen; cumplimiento de los requisitos de endeudamiento, liquidez y solvencia; garantías; gobierno corporativo y gestión de riesgos acorde a lo exigido en la ley.
- Se delimita a 10 años el periodo anterior a la solicitud para el cual no se permite la inscripción de sociedades cuyos directores o administradores (o ella misma) hayan sido sancionados administrativamente o condenados por delitos que merezcan pena aflictiva. Sin embargo, se adiciona a las conductas constitutivas de delito de la Ley de Mercado de Valores, las previstas en las leyes N°18.046, N°19.220, N°20.720, del DFL N°3, y del DFL N°251.
- Se exigen requisitos de patrimonio mínimo, garantías, liquidez y endeudamiento, luego de alcanzar el volumen de negocios establecido en las normativas emitidas a tal efecto por esta Comisión. Además, estos requisitos podrán ser incrementados en virtud de la evaluación de la calidad de gobierno corporativo y gestión de riesgos que la Comisión realice de la entidad.

- Se define que, en caso de incumplimiento de las exigencias de patrimonio mínimo, garantías, endeudamiento o liquidez, el intermediario deberá establecer un plan de regularización, con medidas concretas que permitan remediar la situación. De no subsanar lo anterior en un lapso de seis meses, deberá dejar de prestar el servicio de intermediación y custodia.

Cabe indicar que conforme al artículo primero transitorio de la Ley Fintec, las referidas reformas entrarán a regir a contar de la entrada en vigencia de la normativa que debe dictar la Comisión acorde a dichos preceptos (excepto la facultad para que los intermediarios de valores puedan actuar como corredores en las Bolsas de Productos de la Ley de Productos).

Por otra parte, los numerales del 2 al 6 del artículo 42 de la Ley Fintec, modifican artículos del Título II de la Ley de Productos. Dentro de los cambios, en visión del presente proyecto normativo, se destaca:

- Los corredores de bolsa de productos podrán actuar como corredores de bolsa en las Bolsas de Valores (regidos por la Ley de Mercado de Valores).
- Se establece nueva restricción para la inscripción en el Registro, relativa a no haber sido sancionado administrativamente por incurrir en conductas constitutivas de delito de las leyes N°18.045, N°18.046, N°20.712, N°20.720, del DFL N°3, y del DFL N°251.
- Se exigen requisitos de patrimonio mínimo, garantías, liquidez y endeudamiento, luego de alcanzar el volumen de negocios establecido en las normativas emitidas a tal efecto por esta Comisión.
- Se define que, en caso de incumplimiento de las exigencias de patrimonio mínimo o condiciones de endeudamiento y liquidez, el intermediario deberá establecer un plan de regularización, con medidas concretas que permitan remediar la situación. De no subsanar lo anterior en un lapso de seis meses, deberá dejar de prestar el servicio de intermediación.

Norma de Carácter General N°502

Regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros señalados en la Ley Fintec.

Dentro de esta norma se establecen los requerimientos para inscripción y autorización de los servicios de intermediación y custodia de instrumentos financieros de la Ley Fintec (servicios similares a los entregados por los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos). Asimismo, se establecen las obligaciones de divulgación y entrega de información, requerimientos respecto al gobierno corporativo y gestión de riesgos, y exigencias de capital y garantías que dependen del servicio Fintec específico prestado.

IV. PRÁCTICAS Y PRINCIPIOS INTERNACIONALES

IOSCO

La Organización internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés) establece 38 Principios para la Regulación de los Mercados de Valores basados en tres objetivos principales: proteger al inversionista, garantizar que mercados sean justos, eficientes y transparentes, y reducir el riesgo sistémico.

Los principios del 29 al 32 dicen relación con los intermediarios de mercado. En particular, el Principio 29 establece que la regulación debe proveer normas mínimas de inscripción o autorización para los intermediarios que deben especificar las actividades permitidas a desarrollar, dejar claro los criterios regulatorios para la aprobación de la inscripción y los requisitos normativos de carácter permanente que se deben cumplir.

Los requisitos mínimos de inscripción recomendados por IOSCO tienen que ver con requerir un capital mínimo inicial y realizar una evaluación completa del solicitante (demostración de conocimientos, conducta empresarial, recursos, habilidades, actitud ética y organización interna adecuados). Además, la autoridad debe estar facultada para denegar la inscripción, cancelarla o suspenderla ante cambios que lleven al incumplimiento de los requisitos.

Por otra parte, el regulador debe exigir al intermediario una actualización periódica ante cambios sustanciales en las condiciones que permitieron la inscripción, y en lo posible asegurar que el público tenga acceso a información relevante relacionada con dicha inscripción.

V. PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa de modificación a las normas de inscripción de intermediarios incorpora los nuevos requisitos legales y el proceso de autorización para intermediarios de valores; elimina secciones y referencias a solicitantes persona natural; y actualiza referencias a documentación emitida por otras instituciones del Estado.

Adicionalmente, la propuesta busca generar simetría normativa entre intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos, dado que pueden actuar como corredores en bolsas de valores y bolsas de productos, como así también prestar algunos de los servicios Fintec.

A continuación, se presentan las normas con las modificaciones propuestas con control de cambios.

A. MODIFICACIÓN A LA NCG N°16

REF.: ESTABLECE NORMAS DE INSCRIPCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LOS AGENTES DE VALORES Y CORREDORES DE BOLSA DE VALORES. ~~DEROGA NORMAS DE CARÁCTER GENERAL QUE INDICA~~

Norma de Carácter General N°16

La Ley N°-18.045 sobre Mercado de Valores establece que son intermediarios de valores ~~las personas naturales o jurídicas que se dedican a las operaciones~~ quienes con el objeto de corretaje cumplir órdenes de terceros: a) Compran o venden valores de oferta pública, por cuenta propia con el ánimo anterior de vender o adquirir esos mismos instrumentos a esos terceros, o b) Compran o venden valores de oferta pública a nombre o por cuenta de dichos terceros. Los intermediarios que ~~actúan como miembros de~~ están autorizados a operar en una bolsa de valores se denominan corredores de bolsa y aquellos que ~~operan fuera de bolsa~~ no cuentan con esa autorización, agentes de valores.

El mismo cuerpo normativo dispone que ~~sin perjuicio de las excepciones legales, ninguna persona podrá~~ podrán actuar como ~~corredor de bolsa o agente intermediario~~ de valores ~~sin las personas jurídicas que previamente se haya inscrito estén inscritas~~ en los registros que para el efecto lleva la ~~Superintendencia~~ Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores y Seguros que mantendrá la Comisión. Además, indica que previo al inicio de la prestación del servicio de intermediación de valores, quienes estén inscritos en el Registro deberán solicitar autorización a la Comisión.

En consideración a lo anterior y en virtud de lo dispuesto en ~~el artículo~~ los artículos 25 y 26º, inciso final, de la ley citada, esta ~~Superintendencia~~ Comisión ha dispuesto establecer por medio de ~~esta~~ la presente norma de carácter general, los medios y la forma en que los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser inscritos en el Registro ~~de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores y los antecedentes que con tal fin deberán acompañar a sus solicitudes de inscripción mencionado, como así también para obtener la autorización para la prestación del servicio de intermediación de valores~~.

I.—GENERALIDADES

I. PROCESO DE INSCRIPCIÓN

1. La inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores será efectuada previa solicitud de inscripción. La solicitud de inscripción deberá presentarse a ~~la Superintendencia~~ través del sitio web de Valores y Seguros la Comisión, la que deberá ser acompañada de una carta firmada por el representante legal o convencional del solicitante, si éste es persona natural, y si aquél es persona jurídica, por el gerente general o quien haga sus veces, y los directores o administradores, según corresponda.
2. La presentación de la información deberá sujetarse al orden que se establece en esta norma. ~~La solicitud deberá confeccionarse en papel de buena calidad, ser mecanografiada, mimeografiada, impresa o preparada de acuerdo a algún método que permita reproducciones legibles y durables para su archivo.~~
3. Si se requiriere corregir partes o actualizar parte de una solicitud, bastará que se presenten las páginas corregidas adjuntándose una nota firmada por el gerente general o por quien haga sus veces representante legal o convencional, que indique los cambios efectuados, incluyendo una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección, ~~firmada por las personas que corresponda~~.

En el caso de una solicitud incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta ~~Superintendencia~~ Comisión

podrá requerir al solicitante que ~~presente~~formule una nueva ~~solicitud~~petición.

4. El solicitante deberá proporcionar, bajo su absoluta responsabilidad, la información requerida en forma exacta, correcta y veraz.
5. Si se probare la falsedad de la información proporcionada por el solicitante, la ~~Superintendencia~~Comisión podrá proceder a la cancelación inmediata de la correspondiente inscripción, sin perjuicio de su facultad de aplicar las sanciones legales que correspondan.
6. ~~Una vez que el solicitante haya proporcionado los antecedentes requeridos y solucionado las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, emitiendo un certificado en el que se asignará un número de inscripción. En el evento que por la inactividad del solicitante se produzca por más de 30 días hábiles la paralización del procedimiento y se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se entenderá por no presentada la solicitud de inscripción.~~
7. ~~El número de inscripción en el registro de la Superintendencia asignado a cada solicitud aprobada, deberá ser consignado bajo la firma del corredor o agente inscrito en cada documento que dé cuenta de una operación en que haya intervenido. Verificada la completitud de los antecedentes requeridos por la siguiente sección, se procederá a la inscripción de la entidad en el Registro, previo pago por parte del solicitante de los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538, en los casos que corresponda. Cabe señalar que lo anterior no habilita a las entidades a acompañar material gráfico de propiedad de la Comisión en la divulgación de información, propaganda o publicidad que efectúen por cualquier medio, por cuanto esta Comisión ha registrado la marca comercial correspondiente y cuenta con la protección de la Ley N°19.039, en especial lo dispuesto en el artículo 19 bis D, que la faculta para oponerse al uso que puedan hacer terceros de la mencionada marca comercial.~~

II. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación, ~~según se trate de persona natural o jurídica~~salvo otra indicación, debiendo presentar como primera página un índice con la información contenida en ella.

(Se elimina Subsección A. SOLICITANTE PERSONA NATURAL)

~~B. SOLICITANTE PERSONA JURIDICA~~

~~B.1. Individualización de la sociedad~~

- ~~i. Nombre o razón Razón social y nombre de fantasía o comercial en caso de contar con uno, naturaleza jurídica y número de rol único tributario.~~
- ~~ii. Fecha y notaría de la escritura de constitución e inscripción en el Registro de Comercio y publicación, si correspondiere Dirección del sitio web, si lo tuviere.~~
- ~~iii. Domicilio social y teléfono de la oficina principal.~~
- ~~iv. Télex de la oficina principal, si lo tuviere.~~
- ~~v. Nombre, número de rol único tributario y porcentaje de participación de los accionistas o socios. Si éstos fueren más de 5, deberán indicarse esos datos respecto de los 5 accionistas o socios principales.~~

~~B.2. Individualización de cada director, administrador en su caso, representante legal y gerente general de la sociedad~~

- ~~i. Nombre completo, número de cédula de identidad y de rol único tributario.~~
- ~~ii. Fecha y lugar de nacimiento.~~
- ~~iii. Nacionalidad.~~
- ~~iv. Domicilio particular Dirección de correo electrónico.~~
- ~~v. Teléfono particular.~~

~~B.3. Documentos relativos a la sociedad~~

- ~~i. Copia de la escritura pública de constitución y de todas sus modificaciones; copia de las inscripciones en el registro conservatorio respectivo de los extractos de cada una de ellas y publicaciones correspondientes. Respecto a la constitución de la sociedad, deberá incluir:~~
 - ~~a. En el caso de sociedades que no estén sometidas a régimen simplificado establecido en la Ley N°20.659 e inscritas en el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: copia de la escritura de constitución y de sus modificaciones de los últimos 10 años, de las inscripciones de los extractos de cada una de éstas, y de la publicación de éstos en el Diario Oficial, junto con el certificado de vigencia de la sociedad y una copia de la inscripción social con constancia de las anotaciones marginales practicadas (ambos de una antigüedad inferior a 30 días contados desde la fecha de la solicitud).~~

En caso de sociedades cuya constitución sea menor a 5 años y en que los accionistas constituyentes sean personas jurídicas, deberán remitirse los antecedentes en que conste su vigencia, objeto, y capacidad para formar dicha sociedad. Para el caso en que el documento hubiese sido otorgado en el extranjero, y si este fuese extendido en un idioma distinto al español, el solicitante deberá acompañar una traducción debidamente certificada por el representante legal o convencional.

Para el caso en que la sociedad solicitante hubiese sido constituida en virtud de un mandato otorgado por los socios o accionistas constituyentes, deberá acompañar copia del instrumento público o privado en que consten las facultades del o los mandatarios para actuar en representación de los primeros; y si este hubiese sido otorgado en el extranjero, en un idioma distinto al español, el solicitante deberá acompañar una traducción debidamente certificada por el representante legal o convencional.

- b. En el caso de sociedades sometidas al régimen simplificado de la Ley N°20.659, no será necesario acompañar otros antecedentes.

No obstante, en caso de sociedades cuya constitución sea menor a 5 años y en que los accionistas constituyentes sean personas jurídicas, deberán remitirse los antecedentes en que conste su vigencia, objeto, y capacidad para formar dicha sociedad. Para el caso en que el documento hubiese sido otorgado en el extranjero, y si este fuese extendido en un idioma distinto al español, el solicitante deberá acompañar una traducción debidamente certificada por el representante legal o convencional.

Para el caso en que la sociedad solicitante hubiese sido constituida en virtud de un mandato otorgado por los socios o accionistas constituyentes, deberá acompañar copia del instrumento público o privado en que consten las facultades del o los mandatarios para actuar en representación de los primeros; y si este hubiese sido otorgado en el extranjero en un idioma distinto al español, el solicitante deberá acompañar una traducción debidamente certificada por el representante legal o convencional.

- i.ii. Certificado de anotaciones marginales, de una antigüedad no superior a 30 días
Certificado Oficial de Antecedentes Comerciales de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., de una antigüedad no superior a 30 días.

- ~~ii.—Certificado de vigencia, de una antigüedad no superior a 30 días.~~
- ~~iii.—Inscripción de dominio vigente de la sociedad sobre el inmueble en que funciona o funcionará su oficina, o bien, contrato de arrendamiento o cualquier otro que acredite la posesión o tenencia del mismo.~~
- ~~iv.—Inventario de los bienes de la oficina indicando su valor, y título de tenencia o dominio firmado por una de las personas que deben suscribir la solicitud.~~
- ~~v.—Certificado de la bolsa de valores o banco que la sociedad solicitante haya designado representante de los acreedores beneficiarios de la garantía contemplada en el artículo 30° de la Ley N° 18.045, suscrito por el gerente o persona que haga sus veces, que acredite que tal representante es depositario del dinero o bienes dados en garantía, o tenedor de la boleta bancaria o póliza de seguros, si la garantía se constituyó en alguna de estas formas.
Se deberá acompañar copia de los documentos constitutivos de la garantía.~~
- vi.iii. Certificado de la Fiscalía Nacional de Procedimientos Concursales Vigentes/Quiebras de no haber sido declarado en, emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en el que conste que la entidad no se encuentra en los registros de quiebra, ni está sometida a un procedimiento concursal de liquidación o reorganización, de una antigüedad no superior a igual o inferior a los 30 días.
- vii.iv. Declaración jurada del directorio o administradores en su caso, de que la sociedad no ha sido declarada en quiebra en el extranjero, de una antigüedad no superior a 30 días.
- ~~viii.v. Declaración jurada del gerente general o representante legal de la sociedad a la fecha de ingreso de la solicitud a esta Superintendencia, de que su representada no ha tenido protestos de cheques u otros documentos mercantiles en los últimos 12 meses~~Declaración jurada del directorio o administradores, en su caso, en la que acredite que la sociedad no ha sido sancionada con la expulsión de una bolsa de valores ni de una bolsa de productos, de una antigüedad no superior a 30 días.
- ~~ix.—Estados financieros auditados de la sociedad, los que deberán incluir balance general, estado de resultados, notas explicativas y dictamen de los auditores externos, inscritos en el registro que para este efecto lleva esta Superintendencia.
Los estados financieros deberán prepararse de acuerdo a los principios y normas contables de aceptación general y a las normas especiales dictadas por esta Superintendencia para las entidades inscritas en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores y a las de~~

~~aplicación general que esta Superintendencia emita para las entidades fiscalizadas en lo que les sean compatibles. En caso de producirse contradicciones entre las normas contables indicadas, prevalecerán las que haya dictado esta Superintendencia.~~

~~Los estados financieros deberán ser firmados por el contador y por el gerente general o representante legal de la sociedad y no podrán tener una antigüedad superior a 30 días, contados desde la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción a la Superintendencia.~~

~~Si en el balance general se incluyen bienes raíces, se deberá acompañar copia de la inscripción de dominio con certificado de vigencia y certificado de gravámenes y de prohibiciones de a lo menos 30 años. Estos certificados no podrán tener una antigüedad superior a 30 días. Asimismo, dentro de las notas explicativas que acompañan el balance, se deberá indicar la naturaleza de los activos de la sociedad, el nombre de los acreedores y en caso de haber avalado obligaciones, el monto de éstas y el nombre del beneficiario.~~

~~Por otra parte, si en el balance se presenta un saldo de dinero en efectivo, éste deberá acreditarse mediante un certificado bancario.~~

- vi. Declaración jurada del directorio o administradores, en su caso, en la que acredite que, en los diez años anteriores a esta solicitud, la sociedad solicitante no ha sido sancionada administrativamente por incurrir en las conductas constitutivas de delito de las leyes N°18.045, N°19.220, N°18.046, N°20.712, N°20.720, del DFL N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda y del DFL N°251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, de una antigüedad no superior a 30 días.
- vii. Informe fundamentando con los aspectos que se tuvieron en consideración para realizar la solicitud, detallando cualitativa y cuantitativamente el proyecto, incorporando entre otras materias: descripción detallada de los servicios que va a entregar, estudio de factibilidad económico-financiero, supuestos del negocio, comparación con la industria y competencia directa, y proyección de indicadores normativos.
- viii. Malla de propiedad, indicando las personas jurídicas y naturales que sean directa e indirectamente socios o accionistas de la sociedad, incluyendo los porcentajes de participación en la propiedad, razón social o nombre y rol único tributario.
- ix. Si la entidad forma parte de un grupo empresarial, adjuntar un diagrama de la estructura del grupo en forma detallada, indicando los principales negocios que realizan las empresas de ese grupo. Para estos efectos, debe estarse a lo establecido en el artículo 96 de la Ley N°18.045.

x. Organigrama de la entidad, acompañado de una descripción de las principales funciones de sus áreas, cargos claves, comités y estructura de responsabilidades.

xi. Declaración jurada del directorio o administradores en su caso, que deje constancia de que los datos contenidos en la solicitud son expresión fiel de la verdad y que los documentos y certificados acompañados son auténticos.

Los documentos a que se refieren los números ii, iii, iv y v no serán exigibles respecto de sociedades cuya vigencia sea menor a 60 días.

~~B.4.~~ Documentos relativos a los directores y gerente general, o administradores, en su caso, ~~y al gerente general o~~ de quien actúe como representante legal

- i. Currículum Vitae ~~para cada uno de los directores o administradores, en su caso, y gerente general o representante legal según corresponda,~~ indicando nombres y apellidos, estado civil, cédula de identidad, estudios realizados, trayectoria profesional, actividades laborales desarrolladas durante los últimos 10 años, etc. El currículum deberá ser firmado por el interesado.
- ii. Declaración jurada de una antigüedad no superior a 30 días en la que el interesado acredite no haber sido gerente general, administrador, director o representante legal de una sociedad cuya inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores haya sido ~~cancelada por aplicación de lo dispuesto en las letras b), c), e) y f) del artículo 36° de la Ley N°18.045~~ forzosamente cancelada.
- iii. Certificado de nacimiento.
- iv. Copia de resolución del Ministerio del Interior que concedió el permiso de residencia en Chile, si la nacionalidad del que desempeña alguno de esos cargos fuere extranjera.
- v. Licencia Secundaria o Licencia de Educación Media, o bien, certificado de estudios equivalentes o superiores.
- vi. ~~Declaración jurada de no estar sometido a proceso o no haber sido condenado por delito establecido en la Ley N° 18.045; o por delito que merezca pena aflictiva y de no estar sometido a proceso o no haber sido condenado en el extranjero por delito de similar naturaleza, de una antigüedad no superior a 30 días~~ Declaración jurada de una antigüedad

no superior a 30 días en la que se acredite que, en los diez años anteriores a la solicitud, no ha sido sancionado administrativamente por incurrir en las conductas constitutivas de delito de las leyes N°18.045, N°19.220, N°18.046, N°20.712, N°20.720, del DFL N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda y del DFL N°251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, ni ha sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

- vii. Certificado de la Fiscalía Nacional de Procedimientos Concursales Vigentes/Quiebras de no haber sido declarado en, emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en el que conste que no se encuentra en los registros de quiebra, ni está sometido a un procedimiento concursal de liquidación o renegociación, de una antigüedad no superior igual o inferior a los 30 días.
- viii. Declaración jurada de no haber sido declarado en quiebra en el extranjero, de una antigüedad no superior a 30 días.
- ix. ~~Declaración jurada a la fecha de la solicitud de no haber tenido protestos de cheques u otros documentos mercantiles en los últimos 12 meses~~ Certificado Oficial de Antecedentes Comerciales de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., de una antigüedad no superior a 30 días.
- ~~x. Declaración jurada en la que se acredite no estar suspendida o haber sido cancelada su inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, por aplicación de lo dispuesto en las letras b), c), e) y f) del artículo 36° de la Ley N° 18.045.~~
- ~~xi.~~ x. Certificado de antecedentes personales otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de una antigüedad no superior a 30 días, o documento de similar naturaleza del país de origen, en el caso de ser extranjero, de una antigüedad no superior a 30 días.
- ~~xii. En el caso del representante legal, se deberá señalar el correo electrónico y adjuntar la documentación pertinente que acredite tal calidad, si esto último fuere necesario.~~

En caso de contar con administrador(es) persona jurídica, se deberán acompañar los antecedentes requeridos en el presente numeral 4 referidos a la(s) persona(s) natural(es) designada(s) para ejercer la administración de la sociedad.

B.5. Documentos y requisitos relativos a los socios o accionistas

- i. Currículum Vitae indicando nombres y apellidos, estado civil, cédula de identidad, estudios realizados, trayectoria profesional, actividades laborales desarrolladas durante los últimos 10 años, etc. El currículum deberá ser firmado por el interesado.

En caso de socios o accionistas personas jurídicas, se deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- a. Copia de la escritura pública de constitución y de todas sus modificaciones; copia de las inscripciones en el registro conservatorio de los extractos de cada una de ellas y publicaciones correspondientes.
- b. Certificado de anotaciones marginales, de una antigüedad no superior a 30 días.
- c. Certificado de vigencia de una antigüedad no superior a 30 días.

~~En caso de que~~ Si los socios ~~sean~~ son personas jurídicas extranjeras, se deberá acompañar los documentos constitutivos equivalentes, debidamente traducidos y legalizados para que tengan valor en Chile.

- ii. Declaración jurada de una antigüedad no superior a 30 días en la que el interesado acredite no haber sido gerente general, administrador, director o representante legal de una sociedad cuya inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores haya sido cancelada por aplicación de lo dispuesto en las letras b), c), e) y f) del artículo 36° de la Ley N°18.045.
- iii. Declaración jurada de no estar sometido a proceso o no haber sido condenado por delito establecido en la Ley N°-18.045; o por delito que merezca pena aflictiva y de no estar sometido a proceso o no haber sido condenado en el extranjero por delito de similar naturaleza, de una antigüedad no superior a 30 días.
- iv. Certificado de ~~la Fiscalía Nacional de Procedimientos Concursales Vigentes/Quiebras, emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en el que conste que no se encuentra en los registros de no haber sido declarado en quiebra, ni está sometido a un procedimiento concursal de liquidación, renegociación o reorganización, según corresponda,~~ de una antigüedad ~~no superior~~ igual o inferior a los 30 días.
- v. Declaración jurada de no haber sido declarado en quiebra en el extranjero, de una antigüedad no superior a 30 días.

vi. Declaración jurada a la fecha de la solicitud, de no haber tenido protestos de cheques u otros documentos mercantiles en los últimos 12 meses.

~~vii.—Declaración jurada en la que se acredite no estar suspendida o haber sido cancelada su inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, por aplicación de lo dispuesto en las letras b), c), e) y f) del artículo 36° de la Ley N° 18.045.~~

viii.vii. Certificado de antecedentes personales otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de una antigüedad no superior a 30 días.

En el caso de sociedades ~~por cuyo capital se encuentre dividido en~~ acciones, los documentos y requisitos indicados en ~~los números anteriores~~ el presente numeral 5 sólo se exigirán respecto de aquellos accionistas que sean dueños directamente o a través de otra persona natural o jurídica de un 10% o más del capital social.

En caso que los socios o accionistas sean empresas bancarias supervisadas por la Comisión, no será necesaria la presentación de los documentos indicados en el presente numeral 5, sólo deberá acompañarse copia de la autorización concedida a dicha empresa por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para la constitución de la sociedad filial o para la adquisición de la participación mayoritaria en conformidad al artículo 83 n° 11 bis de la Ley General de Bancos.

~~Asimismo, deberá adjuntarse copia autorizada del poder otorgado a la persona que haya comparecido en representación del banco en la constitución de la sociedad filial o en la adquisición de la participación mayoritaria.~~

(Se elimina Sección III. PATRIMONIO MINIMO, LIQUIDEZ Y SOLVENCIA PATRIMONIAL)

III. PROCESO DE AUTORIZACIÓN

1. Previo a iniciar la prestación del servicio de intermediación de valores de oferta pública, las entidades deberán solicitar autorización a esta Comisión. Para estos efectos, los intermediarios inscritos en el Registro deberán remitir la solicitud respectiva, adjuntando la documentación de la sección IV a través de la aplicación especialmente habilitada para ello en el sitio web de la Comisión, la que deberá ser presentada por el representante legal o convencional del solicitante, quien será el responsable de la veracidad e integridad de toda la información proporcionada a la Comisión.

2. Alternativamente, la solicitud de autorización también podrá ser presentada junto a la solicitud de inscripción en el Registro.

3. Si se requiere corregir parte de la solicitud ya ingresada, bastará que se presenten las páginas corregidas adjuntándose una nota firmada por el representante legal o convencional, que indique los cambios efectuados, incluyendo una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección.

4. En el caso de una solicitud incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, la Comisión podrá requerir al solicitante que formule una nueva petición.

5. En el evento que por la inactividad del solicitante se produzca por más de 30 días hábiles la paralización del procedimiento y se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N°19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se entenderá por no presentada la solicitud de autorización.

IV. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

1. Identificación del bloque al que se refiere la Sección IV de la NCG N°528 que resulta aplicable al solicitante, acompañando una declaración en que se detallen las condiciones que justifican la clasificación del intermediario en determinado bloque.

2. Estados financieros sin salvedades, auditados por una empresa de auditoría externa y con una antigüedad no mayor a 12 meses. Adicionalmente, estados financieros del trimestre inmediatamente anterior a la solicitud cuando los estados financieros auditados sean de una antigüedad superior a 6 meses a la fecha de la solicitud.

Los estados financieros deberán prepararse en base a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC, IAS en su sigla en inglés), Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF, IFRS en su sigla en inglés) y sus correspondientes interpretaciones, y presentarse de acuerdo a las normas que con dicho fin dicte esta Comisión para las entidades inscritas en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, y a las de aplicación general que esta Comisión emita para las entidades fiscalizadas en lo que les sean compatibles. En caso de producirse contradicciones entre las normas contables indicadas, prevalecerán las que haya dictado esta Comisión.

3. Declaración en la cual se detalle el cálculo de patrimonio mínimo, patrimonio ajustado, índice de liquidez e índice de endeudamiento, de acuerdo a lo establecido en la normativa de Patrimonio mínimo, garantías, liquidez y endeudamiento de intermediarios establecida por esta Comisión. Cabe señalar que, el patrimonio ajustado de la sociedad en ningún caso podrá ser negativo.

4. Certificado de la bolsa de valores o banco que acredite la constitución de la garantía del artículo 29 de la Ley N°18.045, conforme a lo establecido en la normativa de Patrimonio mínimo, garantías, liquidez y endeudamiento de intermediarios establecida por esta Comisión, suscrito por el gerente general o persona que haga sus veces, que acredite que tal representante es tenedor de la boleta bancaria o póliza de seguros.

Se deberá acompañar copia de los documentos constitutivos de la garantía.

5. Documento que contenga las políticas y procedimientos a que se refiere la NCG N°528.

6. Con el fin de acreditar que sus sistemas e infraestructura estarán en condiciones de procesar las operaciones o transacciones proyectadas para el momento aprobación de la autorización y los tres años siguientes, deberá acompañar una descripción de las estimaciones realizadas sobre la capacidad actual y futura de sus sistemas e infraestructura por tipo de servicio, expresando la capacidad de los mismos como número máximo de operaciones o transacciones que se podrán realizar por unidad de tiempo y dando cuenta de las pruebas de funcionamiento realizadas para verificar dicha capacidad, incluyendo las pruebas de stress o tensión que se hubieren efectuado para determinar la holgura respecto a la demanda esperada y los procedimientos definidos para monitorear y ajustar la capacidad operacional. Tratándose de un intermediario de valores que esté clasificado en el Bloque 2 o 3 de la Sección IV de la NCG N°528, deberá además acompañar un informe de cumplimiento efectuado por un tercero respecto de la confiabilidad y suficiencia de las pruebas realizadas por la entidad, así como también de sus resultados. Dicho tercero deberá ser una empresa que, dentro de sus líneas de negocio, contemple la evaluación de la capacidad operacional de sistemas, condición que se acreditará mediante la declaración que respecto a esa circunstancia hará el solicitante de la autorización respectiva.

7. Documento que contenga las políticas y procedimientos requeridos por la NCG N°380.

8. Listado de personas que desempeñen funciones en el intermediario, indicando nombre y cargo. Además, para aquellas que desempeñen las funciones previstas en la sección I.a de NCG N° 503, deberá señalar respecto a cada una si se encuentra o no acreditada, la fecha de acreditación o fecha

futura de rendición del examen, categoría de acreditación, y en caso de corresponder, excepción de acreditación con la cual puede ejercer su función de acuerdo con la establecido en la citada norma.

IV. CUMPLIMIENTO PERMANENTE DE REQUISITOS

Los agentes de valores y los corredores de bolsa, de valores deberán cumplir permanentemente con los requisitos establecidos en la presente norma, junto con la normativa complementaria a la que se hace referencia en esta, debiendo efectuar las actualizaciones de los numerales 1, 3.i, 4 y 5 de la sección II, y numeral 4 de la sección IV, junto con remitir los antecedentes correspondientes cada vez que se produzca algún cambio en la información exigida en ellaéstos. Dichos envíos deberán efectuarse a más tardar dentro de los cinco días hábiles de ocurrido el hecho respectivo, tomado conocimiento del mismo o de cumplidas las solemnidades exigidas por ley o normativa al acto o instrumento correspondiente, debiendo adjuntar los antecedentes legales y/o administrativos que acrediten lo informado.

Asimismo, los intermediarios de valores deberán comunicar a la Superintendencia, dentro del primer Comisión, a más tardar el día hábil siguiente, cualquier incumplimiento a esta norma.

Todas las personas o entidades que por ley o normativa deban remitir información a la Comisión deberán emplear para ello "CMF Supervisa", dispuesto al efecto en su sitio en Internet.

VI. INFORMACION ESPECIAL

Los intermediarios de valores que, de acuerdo con el inciso final del artículo 24 de la Ley N°18.045, deseen actuar como corredores en alguna Bolsa de Productos deberán comunicarlo a la Comisión previo a la realización de dichas actividades. Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias que le solicite cada Bolsa de Productos en particular.

~~Los corredores de bolsa y agentes de valores deberán proporcionar a la Superintendencia dentro de los plazos que se indican, la siguiente información:~~

- ~~1.- Cuando un intermediario de valores sea una persona jurídica, deberá poner en conocimiento toda modificación o reforma que se produzca en el pacto social, debiendo acompañar las escrituras pertinentes, dentro del plazo de 7 días hábiles siguientes a la fecha de la escritura. Igualmente la respectiva legalización deberá remitirse a esta Superintendencia dentro de los 7 días hábiles siguientes de que se hubiere efectuado.~~

- ~~2. Toda modificación de los poderes otorgados a los administradores, dentro del plazo de 7 días hábiles desde que se hubiere reducido a escritura pública el poder respectivo, acompañando copia autorizada de éste. Igualmente deberá hacerse llegar copia de la legalización del poder en el mismo plazo antes señalado, una vez que ésta se haya practicado.~~
- ~~3. Asimismo deberá ponerse en conocimiento cualquier cambio que se produzca en el directorio o administradores, gerente general o representante legal de la sociedad dentro del plazo de tres días hábiles de ocurrido el hecho.~~

~~La información y documentación indicada en la sección II, punto B.4 de la presente norma, deberá presentarse a esta Superintendencia dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de ocurrido al hecho.~~

- ~~4. Deberá ponerse en conocimiento de esta Superintendencia, dentro del plazo de tres días hábiles de ocurrido el hecho, todo cambio en el capital social y los poseedores de éste.~~

~~La información y documentación indicada en la sección II, punto B.3 ó B.5, según corresponda, de la presente norma, deberá presentarse a esta Superintendencia dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de ocurrido el hecho.~~

- ~~5. Los intermediarios de valores deberán presentar estados financieros y cumplir con los requisitos de información, en la forma y periodicidad y conforme a las instrucciones que establezca la Superintendencia.~~

(Se elimina Sección VI. DISPOSICIONES VARIAS)

VII. CANCELACIÓN VOLUNTARIA DEL REGISTRO

Para efectos de requerir su cancelación voluntaria del Registro, se deberá remitir a la Comisión una solicitud de cancelación suscrita por el representante legal de la entidad, acreditando mediante estados financieros auditados que la sociedad no mantiene pasivos relacionados al giro ni custodia de terceros a nombre propio. Además, deberá incluir un Informe de Auditoría de Término de Operaciones efectuada por la Bolsa de Valores en que participa, en el caso de los corredores de bolsa de valores.

Sin perjuicio de lo anterior, el intermediario de valores deberá informar a la Comisión el inicio de su proceso de cancelación en cuanto dicha decisión haya sido aprobada en la instancia interna que corresponda.

VIII. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General rige a contar del 1 de enero de 2027.

Los intermediarios de valores que a dicha fecha se encuentren inscritos en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores deberán remitir por "CMF Supervisa" los antecedentes indicados en los numerales 3.vi y 4.vi de la sección II, a más tardar el 1 de febrero de 2027.

Adicionalmente, los intermediarios que, de acuerdo con el inciso final del artículo 24 de la Ley N°18.045, se encuentren en la fecha de entrada en vigor actuando como corredores en alguna Bolsa de Productos deberán comunicarlo a la Comisión a más tardar dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior.

B. MODIFICACIÓN A LA NCG N°182

REF.: ESTABLECE NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS ~~AGROPECUARIOS~~.

Norma de Carácter General N°182

La Ley N°-19.220 sobre Bolsa de Productos ~~Agropecuarios~~ establece que son corredores de bolsa de productos las personas ~~naturales o jurídicas~~ jurídicas que se dedican a las operaciones de intermediación en la bolsa de productos ~~agropecuarios~~, en adelante bolsa de productos.

El mismo cuerpo legal dispone que ~~ninguna persona podrá~~ podrán actuar como corredor de bolsa de productos ~~sin aquellas personas~~ que previamente se ~~hay~~ hayan inscrito en ~~los registros~~ el Registro de Corredores de Bolsa de Productos que para el efecto lleva la ~~Superintendencia de Valores y Seguros~~ Comisión para el Mercado Financiero.

En consideración a lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7º, inciso segundo, de la ley citada, esta ~~Superintendencia~~ Comisión ha dispuesto establecer que, por medio de esta la presente norma de carácter general, los medios y la forma en que los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser inscritos en el Registro ~~de Corredores de Bolsa de Productos y los antecedentes que con tal fin deberán acompañar a sus solicitudes de inscripción~~ mencionado y así poder prestar el servicio de corretaje de productos.

I. ~~GENERALIDADES~~

I. PROCESO DE INSCRIPCIÓN

1. La inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa de ~~productos~~ Productos será efectuada previa solicitud de inscripción. La solicitud de inscripción deberá presentarse a ~~la Superintendencia~~ través del sitio web de ~~Valores y Seguros~~ la Comisión acompañada de una carta firmada por el ~~solicitante, si éste es persona natural, y si aquél es persona jurídica, por el gerente general~~ representante legal o ~~quien haga sus~~

~~veces~~convencional, y los directores o administradores, según corresponda.

2. La presentación de la información deberá sujetarse al orden que se establece en esta norma. ~~La solicitud deberá confeccionarse en papel de buena calidad, impresa o preparada de acuerdo a algún método que permita reproducciones legibles y durables para su archivo.~~
3. Si se requiere corregir ~~partes~~ actualizar parte de una solicitud, bastará que se presenten las páginas corregidas adjuntándose una nota firmada por el ~~gerente general o por quien haga sus veces~~ representante legal o convencional, que indique los cambios efectuados, incluyendo una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección, ~~firmada por la persona que corresponda.~~

En el caso de una solicitud incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta ~~Superintendencia~~ Comisión podrá requerir al solicitante que ~~presente~~ formule una nueva ~~solicitud~~ petición.

4. El solicitante deberá proporcionar, bajo su absoluta responsabilidad, la información requerida en forma exacta, correcta y veraz.
5. Si se probare la falsedad de la información proporcionada por el solicitante, la ~~Superintendencia~~ Comisión podrá proceder a la cancelación inmediata de la correspondiente inscripción, sin perjuicio de su facultad de aplicar las sanciones legales que correspondan.

~~6. Un vez que el solicitante haya proporcionado los antecedentes requeridos y solucionado las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos, emitiendo un certificado en el que se asignará un número de inscripción. En el evento que por la inactividad del solicitante se produzca por más de 30 días hábiles la paralización del procedimiento y se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N°19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se entenderá por no presentada la solicitud de inscripción.~~

~~7. Verificada la completitud de los antecedentes requeridos por la siguiente sección, se procederá a la inscripción de la entidad en el Registro, previo pago por parte del solicitante de los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538, en los casos que corresponda. Cabe señalar que lo anterior no habilita a las entidades a acompañar material gráfico de propiedad de la Comisión en la divulgación de información, propaganda o publicidad que efectúen por cualquier medio, por cuanto esta Comisión ha registrado la marca comercial correspondiente y cuenta con la~~

protección de la Ley N°19.039, en especial lo dispuesto en el artículo 19 bis D, que la faculta para oponerse al uso que puedan hacer terceros de la mencionada marca comercial.

II. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación, ~~según se trate de persona natural o jurídica~~ salvo otra indicación, debiendo presentar como primera página un índice con la información contenida en ella.

(Se elimina Subsección A. SOLICITANTE PERSONA NATURAL)

~~B. SOLICITANTE PERSONA JURIDICA~~

~~B.1. Individualización de la sociedad~~

- ~~i. Nombre o Razón social y nombre de fantasía o comercial en caso de contar con uno, naturaleza jurídica y número de rol único tributario.~~
- ~~ii. Fecha y notaria de la escritura de constitución e inscripción en el Registro de Comercio y publicación si correspondiere.~~
- ~~iii. Domicilio social y teléfono de la oficina principal, incluyendo comuna, ciudad y código postal, cuando corresponda.~~
- ~~iv. Teléfono comercial y fax de la oficina principal o casilla electrónica.~~
- ~~v. Dirección del sitio web, si lo tuviere.~~
- ~~vi. Nombre, número de rol único tributario y porcentaje de participación de los accionistas o socios. Si éstos fueren más de 5, deberán indicarse esos datos respecto de los 5 accionistas o socios principales.~~
- ~~vii. Organigrama completo de la entidad.~~

~~B.2. Individualización de cada director o administradores, en su caso, representante legal y gerente general de la sociedad.~~

- ~~i. Nombre completo, número de cédula de identidad o de rol único tributario~~
- ~~ii. Fecha y lugar de nacimiento.~~
- ~~iii. Nacionalidad.~~
- ~~iv. Domicilio particular, incluyendo comuna, ciudad y código postal, cuando corresponda o casilla electrónica Dirección de correo electrónico.~~
- ~~v. Teléfono particular.~~

B.3. Documentos relativos a la sociedad

i. Respecto a la constitución de la sociedad, deberá incluir:

a. En el caso de sociedades que no estén sometidas a régimen simplificado establecido en la Ley N°20.659 e inscritas en el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: copia de la escritura de constitución y de sus modificaciones de los últimos 10 años, de las inscripciones de los extractos de cada una de éstas, y de la publicación de éstos en el Diario Oficial, junto con el certificado de vigencia de la sociedad y una copia de la inscripción social con constancia de las anotaciones marginales practicadas (ambos de una antigüedad inferior a 30 días contados desde la fecha de la solicitud).

En caso de sociedades cuya constitución sea menor a 5 años y en que los accionistas constituyentes sean personas jurídicas, deberán remitirse los antecedentes en que conste su vigencia, objeto, y capacidad para formar dicha sociedad. Para el caso en que el documento hubiese sido otorgado en el extranjero, y si este fuese extendido en un idioma distinto al español, el solicitante deberá acompañar una traducción debidamente certificada por el representante legal o convencional.

Para el caso en que la sociedad solicitante hubiese sido constituida en virtud de un mandato otorgado por los socios o accionistas constituyentes, deberá acompañar copia del instrumento público o privado en que consten las facultades del o los mandatarios para actuar en representación de los primeros; y si este hubiese sido otorgado en el extranjero, en un idioma distinto al español, el solicitante deberá acompañar una traducción debidamente certificada por el representante legal o convencional.

b. En el caso de sociedades sometidas al régimen simplificado de la Ley N°20.659, no será necesario acompañar otros antecedentes.

No obstante, en caso de sociedades cuya constitución sea menor a 5 años y en que los accionistas constituyentes sean personas jurídicas, deberán remitirse los antecedentes en que conste su vigencia, objeto, y capacidad para formar dicha sociedad. Para el caso en que el documento hubiese sido otorgado en el extranjero, y si este fuese extendido en un idioma distinto al español, el solicitante deberá acompañar una traducción debidamente certificada por el representante legal o convencional.

Para el caso en que la sociedad solicitante hubiese sido constituida en virtud de un mandato otorgado por los socios o accionistas constituyentes, deberá acompañar copia del instrumento público o privado en que consten las facultades del o los mandatarios para actuar en representación de los primeros; y si este hubiese sido otorgado en el extranjero en un idioma distinto al español, el solicitante deberá acompañar una traducción debidamente certificada por el representante legal o convencional.

~~Copia de la escritura pública de constitución y de todas sus modificaciones; copia de las inscripciones en el registro conservatorio respectivo de los extractos de cada una de ellas y publicaciones, si correspondiere.~~

~~i.ii. Certificado de vigencia con anotaciones marginales, de una antigüedad no superior a 30 díasIdentificación del bloque al que se refiere la Sección IV de la NCG N°528 que resulta aplicable al solicitante, acompañando una declaración en que se detallen las condiciones que justifican la clasificación del corredor en determinado bloque.~~

~~ii.iii. Inscripción de dominio vigente de la sociedad sobre el inmueble en que funciona o funcionará su oficina, o bien, contrato de arrendamiento o cualquier otro que acredite la posesión o tenencia del mismoDeclaración en la cual se detalle el cálculo del patrimonio mínimo y patrimonio ajustado, de acuerdo a lo establecido en la normativa de patrimonio mínimo, garantías, liquidez y endeudamiento de intermediarios establecida por esta Comisión. Cabe señalar que, el patrimonio ajustado de la sociedad en ningún caso podrá ser negativo.~~

~~iii.iv. Certificado de la bolsa de productos que acredite la constitución de la garantía contemplada en el artículo 11º de la Ley N°19.220, conforme a lo establecido en la normativa de Patrimonio mínimo, garantías, liquidez y endeudamiento de intermediarios establecida por esta Comisión, suscrito por el gerente general o persona que haga sus veces, que acredite que tal representante es depositario del dinero o bienes dados en garantía, o tenedor de la boleta bancaria o póliza de seguros, si la garantía se constituyó en alguna de estas formas.~~

~~Se deberá acompañar copia de los documentos constitutivos de la garantía.~~

~~iv.v. Certificado de Procedimientos Concursales Vigentes/Quiebras, emitido por la Superintendencia Nacional de QuiebrasInsolvencia y Reemprendimiento, en el que conste que la entidad no se encuentra en los registros de ~~no haber sido declarado en quiebra~~, ni está sometida a un~~

procedimiento concursal de liquidación o reorganización, de una antigüedad ~~no superior~~ igual o inferior a los 30 días.

- v.vi. Declaración jurada del directorio o Administradores, en su caso, de que la sociedad no ha sido declarada en quiebra en el extranjero, de una antigüedad ~~no~~ superior a 30 días.
- vi.vii. Declaración jurada del directorio o administradores, en su caso, en la que acredite que la sociedad no ha sido sancionada con la expulsión de una bolsa de productos ni de una bolsa de valores; ~~ni haber sido cancelada su inscripción en el registro que al efecto lleva esta Superintendencia~~, de una antigüedad no superior a 30 días.
- vii.viii. Estados financieros sin salvedades, auditados por una empresa de auditoría externa y con una antigüedad no mayor a 12 meses. Adicionalmente, estados financieros del trimestre inmediatamente anterior a la sociedad, ~~solicitud cuando los que deberán incluir balance general, estado~~ estados financieros auditados sean de resultados, ~~estados una antigüedad superior a 6 meses a la fecha de flujos de efectivos, notas explicativas y dictamen de los auditores externos, inscritos en el registro que para este efecto lleva esta Superintendencia~~ la solicitud.
 Los estados financieros deberán prepararse en base a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC, IAS en su sigla en inglés), Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF, IFRS en su sigla en inglés) y sus correspondientes interpretaciones, y presentarse de acuerdo a ~~los principios y las normas contables de aceptación general y a las normas especiales que~~ con dicho fin dicte esta Superintendencia Comisión para las entidades inscritas en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos, y a las de aplicación general que esta Superintendencia Comisión emita para las entidades fiscalizadas en lo que les sean compatibles. En caso de producirse contradicciones entre las normas contables indicadas, prevalecerán las que haya dictado esta Superintendencia Comisión.
~~Adicionalmente, se deberá presentar a esta Superintendencia un certificado emitido por los auditores externos en el que se acredite que la sociedad cuenta con el patrimonio mínimo definido en el artículo 7º de la Ley Nº 19.220.~~
~~Para estos efectos, el patrimonio mínimo se determinará por la diferencia entre activos y pasivos, no debiendo considerarse en los primeros: los activos intangibles; las cuentas, documentos por cobrar y créditos con personas naturales o jurídicas relacionadas a la sociedad o a las entidades del grupo empresarial al cual pertenece, y los activos utilizados para garantizar obligaciones o compromisos de terceros. Asimismo, deberán rebajarse de los activos, aquellas cuentas que permanecieron pendientes de cobro por un plazo igual o mayor a 30 días con posterioridad a su~~

~~vencimiento, en la medida que éstas no hayan sido provisionadas a la fecha de la determinación del patrimonio.~~

- ix. Declaración jurada del directorio o administradores, en su caso, en la que acredite que la sociedad solicitante no ha sido sancionada administrativamente por incurrir en las conductas constitutivas de delito de las leyes N°18.045, N°19.220, N°18.046, N°20.712, N°20.720, del DFL N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda y del DFL N°251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, de una antigüedad no superior a 30 días.
- x. Documento que contenga las políticas y procedimientos a que se refiere la NCG N°528.
- xi. Documento que contenga las políticas y procedimientos requeridos por la NCG N°380.
- xii. Listado de personas que desempeñen funciones en el intermediario, indicando nombre y cargo. Además, para aquellas que desempeñen las funciones previstas en la sección I.a de NCG N°503, deberá señalar respecto a cada una si se encuentra o no acreditada, la fecha de acreditación o fecha futura de rendición del examen, categoría de acreditación, y en caso de corresponder, excepción de acreditación con la cual puede ejercer su función de acuerdo con la establecido en la citada norma.
- xiii. Informe fundamentando con los aspectos que se tuvieron en consideración para realizar la solicitud, detallando cualitativa y cuantitativamente el proyecto, incorporando entre otras materias: descripción detallada de los servicios que va a entregar, estudio de factibilidad económico-financiero, supuestos del negocio, comparación con la industria y competencia directa, y proyección de indicadores normativos.
- xiv. Informe respecto a la capacidad actual y futura de sus sistemas e infraestructura, el que deberá incluir al menos las estimaciones de dicha capacidad como número de operaciones por unidad de tiempo, pruebas de tensión para definir holgura respecto del nivel de operaciones esperado y los procedimientos definidos para monitorear y ajustar la capacidad operacional.
- xv. Certificado Oficial de Antecedentes Comerciales de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., de una antigüedad no superior a 30 días.
- xvi. Malla de propiedad, indicando las personas jurídicas y naturales que sean directa e indirectamente socios o accionistas de la sociedad, incluyendo

los porcentajes de participación en la propiedad, razón social o nombre y rol único tributario.

xvii. Organigrama completo de la entidad, acompañado de una descripción de las principales funciones de sus áreas, cargos claves, comités y estructura de responsabilidades.

xviii. Si la entidad forma parte de un grupo empresarial, adjuntar un diagrama de la estructura del grupo en forma detallada, indicando los principales negocios que realizan las empresas de ese grupo. Para estos efectos, debe estarse a lo establecido en el artículo 96 de la Ley N°18.045.

xix. Declaración jurada del directorio o administradores, en su caso, que deje constancia de que los datos contenidos en la solicitud de inscripción son expresión fiel de la verdad y que los documentos y certificados acompañados son auténticos.

Los documentos a que se refieren los números 5, 6 y 7v, vi, vii y xv no serán exigibles respecto de sociedades cuya vigencia sea menor a 60 días y que no registren movimientos contables en sus estados financieros.

B.4. Documentos relativos a los directores y gerente general, o administradores, en su caso, y al gerente general y o de quien actúe como representante legal.

- i. Currículo Vital de todos los que desempeñen alguno de los cargos referidos a esta sección Currículum Vitae, indicando nombres y apellidos, estado civil, cédula de identidad, estudios realizados, trayectoria profesional, actividades laborales desarrolladas durante los últimos 10 años, entre otros. Cada currículo deberá ser firmado por su titular.
- ii. Certificado de nacimiento de todos los que desempeñen alguno de los cargos referidos a esta sección.
- iii. Licencia Secundaria o Licencia de Educación Media, o bien certificado de estudios equivalentes o superiores, de todos los que desempeñen alguno de los cargos referidos a esta sección.
- iv. Declaración jurada de todos los que desempeñen alguno de los cargos referidos en esta sección, de una antigüedad no superior a 30 días, en la que acredite no haber sido sancionado con expulsión de una bolsa de productos ni de una bolsa de valores; ni haber sido cancelada su inscripción en los registros que lleve la Superintendencia.

- ~~iv. Declaración jurada de todos los que desempeñen alguno de los cargos referidos en esta sección~~Declaración jurada, de una antigüedad no superior a 30 días en la que acredite no haber sido gerente general, administrador, director o representante legal de una sociedad corredora de bolsa de productos y/o de una sociedad corredora de bolsa de valores que haya sido sancionada con la expulsión de una bolsa de productos y/o de una bolsa de valores; ni haber sido forzosamente cancelada su inscripción en los registros que al efecto lleve la ~~Superintendencia por aplicación de lo dispuesto en las letras b), c), e) y f) del artículo 16° de la Ley N° 19.220, y en las letras b), c), e) y f) del artículo 36° de la Ley N° 18.045~~Comisión.
- v. Declaración jurada de no ~~tener la calidad de imputado, ni haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva o por los delitos contemplados en los artículos 37 y 38 de la Ley 19.220, ni haber sido sancionados administrativamente por incurrir en las conductas constitutivas de delito de la Ley 19.220, Ley 18.045, Ley de Quiebras o por delito que merezca pena aflictiva en Chile, o por delitos 18.046, Ley 20.712, Ley 20.720, del DFL N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda y del DFL N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, de una antigüedad no superior a 30 días.~~
- vi. ~~Certificados de Antecedentes Personales, de todos los que desempeñen alguno de los cargos referidos a esta sección, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, o documento de similar naturaleza del país de origen, en el caso de ser extranjero, de una antigüedad no superior a 30 días.~~
- vii. Certificado de Procedimientos Concursales Vigentes/Quiebras, emitido por la Superintendencia Nacional de Quiebras, de todos los de Insolvencia y Reemprendimiento, en el que conste que desempeñen alguno de los cargos referidos a esta sección, de no haber sido declarado en no se encuentra en los registros de quiebra, ni está sometido a un procedimiento concursal de liquidación o renegociación, de una antigüedad no superior a 30 días.
- viii. ~~Declaración jurada, de todos los que desempeñen alguno de los cargos referidos a esta sección, de no haber sido declarado en quiebra en el extranjero, de una antigüedad no superior a 30 días.~~
- ix. ~~Declaración jurada de todos los que desempeñen alguno de los cargos referidos a esta sección, con respecto a las actividades del sistema financiero en Chile, en la que indique si éstos o alguna sociedad de la que ha sido director, socio o gerente:~~

- ~~a) Se le ha rechazado, suspendido o cancelado alguna licencia, autorización, registro u otro permiso otorgado por alguno de los organismos reguladores.~~
- ~~b) Se le ha censurado, suspendido, expulsado, multado o ha sido sujeto de alguna otra medida disciplinaria por alguno de los organismos reguladores.~~
- ~~c) Ha sido declarado en quiebra, liquidada forzosamente o que haya efectuado un convenio extrajudicial preventivo de quiebra con sus acreedores.~~

ix. Copia de resolución del Ministerio del Interior que concedió el permiso de residencia en Chile, si la nacionalidad del que desempeña alguno de los cargos referidos a esta sección fuere extranjera.

x. Certificado Oficial de Antecedentes Comerciales de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. de una antigüedad no superior a 30 días, de todos los que desempeñen alguno de los cargos referidos a esta sección.

~~x. En el caso del representante legal, se deberá señalar su correo electrónico y adjuntar la documentación pertinente que acredite tal calidad, si este último fuere necesario.~~

En caso de contar con administrador(es) persona jurídica, se deberán acompañar los antecedentes requeridos en el presente numeral 4 referidos a la(s) persona(s) natural(es) designada(s) para ejercer la administración de la sociedad.

B.5. Documentos relativos a los socios o accionistas

- i. Declaración jurada de una antigüedad no superior a 30 días en la que los socios o accionistas acrediten no haber sido gerente general, administrador, director o representante legal de una sociedad corredora de bolsa de productos y/o de una sociedad corredora de bolsa de valores que haya sido sancionada con la expulsión de una Bolsa de Productos y/o de una Bolsa de Valores; ni haber sido cancelada su inscripción en los registros que al efecto lleve la Superintendencia Comisión por aplicación de lo dispuesto en las letras b), c), e) y f) del artículo 16° de la Ley N° 19.220, y en las letras b), c), e) y f) del artículo 36° de la Ley N° 18.045.
- ii. Declaración jurada de no tener la calidad de imputado, ni haber sido condenado por delitos contemplados en la Ley N°19.220, Ley N°18.045, Ley de Quiebras N°20.720 o por delito que merezca pena aflictiva en Chile, o por delitos de similar naturaleza en el extranjero, de una antigüedad no superior a 30 días.

- iii. Certificado de Antecedentes ~~Personales~~ otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de una antigüedad no superior a 30 días.
- iv. Certificado de Procedimientos Concursales Vigentes/Quiebras, emitido por la Superintendencia Nacional de QuiebrasInsolvencia y Reemprendimiento, en el que conste que no se encuentra en los registros de ~~no haber sido declarado en quiebra, ni está sometido a un procedimiento concursal de liquidación, renegociación o reorganización, según corresponda,~~ de una antigüedad no superior a 30 días.
- v. Declaración jurada de no haber sido declarado en quiebra en el extranjero, de una antigüedad no superior a 30 días.
- vi. Currículum Vitae indicando nombres y apellidos, estado civil, cédula de identidad, estudios realizados, trayectoria profesional actividades laborales desarrolladas durante los últimos 10 años, entre otros. El currículum deberá ser firmado por su titular. En caso de socios o accionistas personas jurídicas, se deberán acompañar los siguientes antecedentes:
 - a. Copia de la escritura pública de constitución y de todas sus modificaciones; copia de las inscripciones en el registro conservatorio de los extractos de cada una de ellas y publicaciones si correspondiere.
 - b. Certificado de vigencia con anotaciones marginales, de una antigüedad no superior a 30 días.
 - c. Se deberá acompañar el poder en virtud del cual actúa el representante de la sociedad constituyente de la solicitante.

Si los socios son personas jurídicas extranjeras, se deberá acompañar los documentos constitutivos equivalentes, debidamente traducidos y legalizados para que tengan valor en Chile.
- vii. Certificado Oficial de Antecedentes Comerciales de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. de una antigüedad no superior a 30 días.

En el caso de sociedades ~~por~~cuyo capital se encuentre dividido en acciones, los documentos y requisitos indicados en ~~los números anteriores~~el presente numeral 5 sólo se exigirán respecto de aquellos accionistas que sean dueños directamente o a través de otra persona natural o jurídica de un 10-% o más del capital social.

- vi. ~~Declaración jurada, con respecto a las actividades del sistema financiero en Chile, en la que indique si éste o alguna sociedad de la que ha sido director, socio o gerente:~~
- ~~a) Se le ha rechazado, suspendido, o cancelado alguna licencia, autorización, registro u otro permiso otorgado por alguno de los organismos reguladores.~~
 - ~~b) Se le ha censurado, suspendido, expulsado, multado o ha sido sujeto de alguna otra medida disciplinaria por alguno de los organismos reguladores.~~
 - ~~c) Ha sido declarada en quiebra, liquidada forzosamente o que haya efectuado un convenio extrajudicial preventivo de quiebra con sus acreedores.~~

En caso de que los socios o accionistas sean empresas bancarias supervisadas por la ~~Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras~~Comisión, no será necesaria la presentación a este Servicio de los documentos y requisitos indicados en ~~los números anteriores~~el presente numeral 5.

(Se elimina Sección III. INFORMACIÓN ADICIONAL)

IVIII. CUMPLIMIENTO PERMANENTE DE REQUISITOS

Los corredores de bolsa de productos, deberán cumplir permanentemente con los requisitos establecidos en la presente norma, junto con la normativa complementaria a la que se hace referencia en esta, debiendo efectuar las actualizaciones de los numerales 1, 3.i, 3.iv, 4 y 5 de la sección II, junto con remitir los antecedentes correspondientes cada vez que se produzca algún cambio en la información exigida en ~~ella, comunicando lo anterior a la Superintendencia éstos. Dichos envíos deberán efectuarse a más tardar~~ dentro de los 7cinco días hábiles siguientes de ocurrida alguna notificación de ocurrido el hecho respectivo, tomado conocimiento del mismo o de cumplidas las solemnidades exigidas por ley o normativa al acto o instrumento correspondiente, debiendo adjuntar los antecedentes legales y/o administrativos que acrediten lo informado.

Asimismo, los corredores de bolsa de productos deberán comunicar a la Comisión dentro del primer día hábil siguiente, cualquier incumplimiento de esta norma.

Todas las personas o entidades que por ley o normativa deban remitir información a la Comisión deberán emplear para ello "CMF Supervisa", dispuesto al efecto en su sitio en Internet.

IV. INFORMACION ESPECIAL

Adicionalmente, los corredores de bolsa de productos deberán comunicar a la Superintendencia cualquier modificación de los poderes otorgados a los administradores, dentro del plazo de 7 días hábiles desde que se hubiere reducido a escritura pública el poder respectivo, acompañando copia autorizada de éste. Igualmente deberá hacerse llegar copia de la legalización del poder en el mismo plazo antes señalado, una vez que ésta se haya practicado. Los corredores de bolsa de productos que, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 6 de la Ley N° 19.220, deseen actuar como corredores de bolsa en alguna Bolsa de Valores deberán comunicarlo a la Comisión previo a la realización de dichas actividades. Lo anterior, sin perjuicio de las exigencias que le solicite cada Bolsa de Valores en particular.

Adicionalmente, en caso de corresponder, dicho corredor deberá adecuar sus garantías a las características para su constitución establecida en el inciso segundo del artículo 29 de la Ley N°18.045.

(Se elimina Sección VI. DISPOSICIONES VARIAS)

V. CANCELACIÓN VOLUNTARIA DEL REGISTRO

Para efectos de requerir su cancelación voluntaria del Registro, se deberá remitir a la Comisión una solicitud de cancelación suscrita por el representante legal de la entidad, acreditando mediante estados financieros auditados que la sociedad no mantiene pasivos relacionados al giro ni custodia de terceros a nombre propio. Además, deberá incluir un Informe de Auditoría de Término de Operaciones efectuada por la Bolsa de Productos en que participa.

Sin perjuicio de lo anterior, el corredor de bolsa de productos deberá informar a la Comisión el inicio de su proceso de cancelación en cuanto dicha decisión haya sido aprobada en la instancia interna que corresponda.

VI. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General rige a contar del 1 de enero de 2027.

Los corredores de bolsa de productos que en dicha fecha se encuentren inscritos en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos deberán remitir por "CMF Supervisa" los antecedentes indicados en los numerales 3.viii y 4.v de la sección II, a más tardar el 1 de febrero de 2027.

VI. IMPACTO NORMATIVO

Beneficios

Para los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos generaría los siguientes beneficios:

- **Adecúa los procedimientos y requisitos de inscripción** de acuerdo con las disposiciones de la ley Fintec (que modificó las leyes de Mercado de Valores y de Bolsas de Productos) para dar mayor certeza a las entidades que quieran formar parte de los Registros de la Comisión.
- **Clarifica requisitos de comunicación para los corredores de bolsa de productos que decidan operar en bolsas de valores o para corredores de bolsa de valores decidan hacerlo en bolsa de productos.** Esto a su vez permitirá a la CMF conocer que intermediarios de valores operan al mismo tiempo como corredores de bolsa de productos (en concordancia con el inciso final del artículo 24 de la Ley N°18.045) y que corredores de bolsa de productos como corredores de bolsa de valores (de acuerdo con el inciso segundo del artículo 6 de la Ley N°19.220).

Adicionalmente para la CMF, la propuesta normativa tiene los siguientes beneficios:

- **Cumplimiento de las leyes N°18.045 y N°19.220.** Las normas permitirán dar cumplimiento a los requisitos de inscripción y autorización establecidos en dichas leyes para intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos.
- **Cambio en sistema de comunicación.** Adecuación de las normas de inscripción de intermediarios al nuevo sistema de comunicación con fiscalizados, en cumplimiento de las disposiciones de la NCG N°515.
- **Simetría regulatoria.** Incorpora requisitos de inscripción y autorización homogéneos para intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos, dado que pueden actuar tanto en bolsas de valores como de productos, promoviendo la simetría regulatoria.

Costos

Para los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos generaría los siguientes costos:

- **Mayores exigencias.** De acuerdo a lo exigido por la ley tanto la inscripción de corredores de bolsa de productos, como la inscripción y autorización de intermediarios de valores tienen mayores requisitos que las normativas de inscripción previas, por ej. acreditar tener un gobierno corporativo, controles internos y sistema de gestión de riesgo adecuados, y disponer de personal idóneo para los corredores de bolsa de productos, y acreditar que dispone de la capacidad operacional en el caso de los intermediarios de valores.
- **Transición.** Si bien con la entrada en vigor de la norma, se entenderá que los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos incumbentes ya se encuentran inscritos y/o autorizados, según corresponda, ante futuras actualizaciones en la información exigida por la norma deberá dar cumplimiento a estos nuevos requisitos.

Mientras que para la CMF:

- **Recursos de licenciamiento.** La propuesta de actualización de la NCG N°16 incorpora la autorización previo inicio de actividades de intermediación, por lo que corresponderá la revisión de los nuevos requerimientos de autorización, tales como la documentación de políticas de gobierno corporativo y gestión de riesgos, el informe de capacidad operacional y el listado de personal acreditado. De forma similar, propuesta de actualización de la NCG N°182 incorpora la revisión de antecedentes respecto a políticas de gobierno corporativo y gestión de riesgo y el listado de personal acreditado.
- **Recursos de supervisión:** La posibilidad de los intermediarios de valores de operar en bolsas de productos y de los corredores de bolsa de productos en bolsas de valores puede incrementar los riesgos de crédito, mercado, liquidez y operacional que enfrentan dichas entidades, todo lo cual deberá ser considerado por esta Comisión en la asignación de recursos de supervisión.